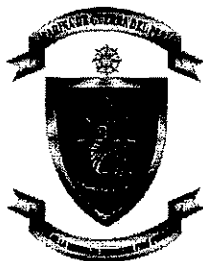


RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R/D N° 064...2025/DIFOSMAR

FOLIO(S): 194 - 196

24 JUL 2025



Resolución Directoral

Visto, el Informe Técnico N° 008-2025 del Jefe de la Oficina de Planeamiento de la IAFAS de la Marina de Guerra del Perú, de fecha 10 de julio 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. El Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido;

Que, la Ley N° 29344 "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" tiene por objeto garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el Reglamento de la "Ley de Aseguramiento Universal en Salud" aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, tiene por objeto dictar las disposiciones que desarrollen los mecanismos de implementación y desarrollo del Aseguramiento Universal en Salud, necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos del aseguramiento universal contenidos en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2016-SA, tiene por objeto establecer las disposiciones para la adecuación administrativa y contable de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias, asimismo, su artículo 4° establece que las IAFAS tienen por finalidad recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas se constituyen en Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), otorgándosele personería jurídica, así como autonomía administrativa y contable dentro de sus respectivas Instituciones Armadas;



Que, mediante el Decreto Supremo N°007-2025-DE de fecha 11 de julio del 2025, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 069-2021-SUSALUD/S, aprueba los "Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados";

Que, mediante Oficio N° 001123-2023-SUSALUD-ISIAFAS de fecha 28 de noviembre del 2023, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), remite el Informe Inicial de Supervisión de Campo e Informe de presuntas infracciones de la IAFAS de la Marina de Guerra del Perú (FOSMAR), donde concluye que la IAFAS FOSMAR no estaría coberturando la provisión de anteojos, no cumpliendo con lo dispuesto en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, mediante Resolución Directoral N° 063-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la IAFAS de la Marina de Guerra del Perú resuelve aprobar el retiro de la exclusión de provisión de anteojos en la póliza del Plan de Salud Básico;

Que, mediante Oficio N° 000856-2024-SUSALUD-ISIAFAS de fecha 19 de diciembre del 2024, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), remite el Informe Inicial de Supervisión de Campo e Informe de presuntas infracciones de la IAFAS de la Marina de Guerra del Perú, donde concluye entre otros que, la IAFAS FOSMAR no habría contratado prestadores para proveer anteojos a sus afiliados;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento de la IAFAS de la Marina de Guerra del Perú, propone actualizar la póliza del Plan de Salud Básico, en el extremo de establecer el procedimiento para la provisión de anteojos por errores refractivos, alineado con la normativa del PEAS y la Guía Técnica vigente. La cobertura contempla un reembolso único de hasta S/ 80, con condiciones específicas como atención por oftalmólogo del Centro Médico Naval (CEMENA) y evaluación de auditoría médica por parte de la IAFAS FOSMAR. Esto mejora el acceso y la transparencia para los asegurados. Adicionalmente a ello, se retiran de las exclusiones los procedimientos de endodoncias, sellantes dentales, fluorización y la esterilización, ya que se encuentran contemplados en el PEAS. Esto refleja una actualización alineada con el marco normativo vigente. Finalmente, se elimina la restricción "a partir del nivel I-3" para el acceso a fórmulas maternizadas en niños de madre VIH (+), en cumplimiento con la observación de SUSALUD. Esta modificación busca asegurar un acceso sin discriminación, conforme al principio de equidad en salud;

Que, mediante el Informe Legal N° 046-2025-IAFAS/AL, de fecha 14 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal considera viable la aprobación de la actualización de la póliza del Plan de Salud Básico, para levantar las observaciones respecto a la cobertura de anteojos, procedimientos de endodoncias, sellantes dentales, fluorización y la esterilización fórmulas maternizadas en niños de madre VIH (+) comunicadas por SUSALUD, de conformidad con la normatividad vigente de la materia;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que no son actos administrativos "Los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan". Asimismo, el inciso 7.1 del artículo 7º del mismo cuerpo legal, señala que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", la Ley N° 29344 "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" y su reglamento, el Decreto Supremo N° 010-2016-SA que aprueba las "Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas", el Decreto Legislativo N°1173 "Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud" y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°007-2025-DE; la Resolución de Superintendencia N° 069-2021-SUSALUD/S "Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";



Estando a lo recomendado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento de la IAFAS de la Marina de Guerra del Perú;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Aprobar la póliza del Plan de Salud Básico de la IAFAS de la Marina de Guerra del Perú, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que se adjunta por Anexo 01.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Gestión Informática de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Marina de Guerra del Perú, la difusión de la presente resolución y sus anexos, en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese, como Documento Oficial Público (D.O.P)

Francisco PORTUGAL Tello
Capitán de Navío ADM.
Director Ejecutivo de la Institución Administradora
De Fondos de Aseguramiento en Salud de la
Marina de Guerra del Perú

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo. -